Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO
2021-2022

ANTEPROYECTO DE LEY: **333**

PROYECTO DE LEY: **616**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CRIMINOLOGIA.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **15 DE ABRIL DE 2021.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. JUAN DIEGO VASQUEZ, GABRIEL SILVA, ITZI ATENCIO, ANA GISELLE ROSA Y BERNARDINO GONZALEZ.**

COMISIÓN:

ANTEPROYECTO DE LEY Nº333

COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Secretaría General
Presentado 15/4/2021
Hora 1:15 P.M.
A Debate
A Votación
Aprobado ____ Votos
Rechazado ____ Votos
Abstención ____ Votos

Panamá, 14 de abril de 2021

Honorable Diputado
Marcos Castillero
Presidente de la
ASAMBLEA NACIONAL

Señor presidente:

En virtud de los dispuesto en el articulo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, que establece el ejercicio de la iniciativa legislativa, presento para su consideración el Anteproyecto de Ley **Que Regula el ejercicio profesional de la Criminología**, el cual merece la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde inicio de la humanidad, ha existido el comportamiento criminal y desde entonces también se ha mostrado preocupación al respecto, no obstante, que los primeros esfuerzos fueron dirigidos hacia el castigo y control de este tipo de conductas, por lo que se aplicaban los castigos más crueles e infrahumanos a los infractores de la ley. Dicha preocupación a partir del enfoque positivista de la mano de **Cesar Lombroso (Padre de la Criminología)**, es que se traduce el interés en conocer y explicar el origen de la conducta antisocial, debido al fracaso que mostraron las medidas eminentemente enfocadas en la expiación y represión; y es así, que nace la Criminología, como una ciencia empírica, sintética e interdisciplinaria, que sustenta la necesidad del estudio integral del infractor de la norma penal.

En nuestro país, llega esta ciencia a través de la academia, con la Escuela Libre de Derecho, que formaba parte del pensum curricular en la formación del abogado y con el desarrollo de la investigación científica del fenómeno de la criminalidad, posteriormente, al crearse otras universidades, que incluyen el constante perfeccionamiento y formación del jurista e incluso criminólogos, se fortalece el pensamiento y marco teórico de la Criminología, apoyados con eventos académicos nacionales e internacionales, liderados por expertos en la materia.

Ha pasado mucho tiempo para el desarrollo y acogida de esta ciencia en la atención de la conducta antisocial y por ende en el tema de la seguridad en todos los niveles. La dinámica social y la evolución de las sociedades, ha conducido a plantear soluciones y relaciones bajo un concepto de globalización, mismo que ha hecho más compleja la convivencia de los asociados, constituyéndose la criminalidad y la violencia en todas sus manifestaciones, en uno de los problemas más preocupantes a nivel mundial; y en nuestra realidad nacional, se puede decir, que es la preocupación más sentida en diferentes sectores de la sociedad.

La variación cualitativa y cuantitativa de la conducta antisocial, en la cual se resalta la participación del adolescente a edades cada vez más bajas, el incremento de la participación de la mujer en delitos relacionados con drogas, la violencia contra la mujer en todas sus formas, la corrupción, la reincidencia y habitualidad de personas adultas en la comisión de delitos, la crueldad, agresividad y perversidad con que se materializan algunos homicidios, la incorporación de innovación tecnológica para ejecutar ciertos delitos, el incremento de delitos contra la administración pública, la tendencia al aumento de la criminalidad organizada, la violencia institucionalizada, las nuevas modalidades delictivas entre otras variables, son indicadores que denotan la transformación de la conducta antisocial, y confirman que el delito, no desaparece, si no que se transforma en la dinámica social.

Lo anteriormente expuesto, unido a la agudización de factores de riesgo de índole: Bio - Psico – Social y la falta de una Política Criminológica Integral de Estado, sostenible en el tiempo, con sus respectivas modificaciones de acuerdo con la dinámica social, evidencian la necesidad de abordar la problemática con conocimientos técnicos que privan en materia criminológica, con el concurso de otras ciencias afines. Es precisamente el profesional de la Criminología, el que está llamado a liderar todos los diferentes espacios relacionados al

abordaje del problema en cuestión a saber: Sistema de Justicia Penal (Ministerio Público, Órgano Judicial, Sistema Penitenciario, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Cultura, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Asamblea Nacional, ONG´s, (Políticas Públicas de Prevención y Tratamiento), a nivel de las distintas etapas de prevención (Primaria, Secundaria y Terciaria). En la Prevención Primaria, el abordaje de factores de riesgo y fortalecimiento de factores de protección que eviten que el individuo se sume a las filas de la delincuencia, le corresponderá al profesional de esta ciencia realizar el diagnóstico predelictivo. En la Prevención Secundaria, las acciones van orientadas a grupos específicos que han delinquido o han sido víctimas del delito. La Prevención Secundaria, se ocupa de todos los grupos vulnerables, abogando por los derechos humanos de todas las personas sin ninguna distinción. Y en la Prevención Terciaria, todas las acciones están encaminadas a quienes ya delinquieron, se procura evitar su reincidencia.

Tal como se ha señalado con antelación, la agudización de los factores criminógenos en nuestro país, demandan del Estado, el liderazgo respectivo para la atención científica y oportuna de la conducta antisocial, hecho social que no admite improvisación, sino la intervención de un personal debidamente capacitado, y es precisamente el profesional de la Criminología, quien está llamado a ocupar este campo en diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, ejerciendo un rol activo en la asesoría, elaboración, coordinación y ejecución de políticas, programas, proyectos, planes estudios de prevención; procurando minimizar la incidencia criminal, promover la resocialización y reinserción social del que ha participado en este tipo de comportamientos. A nivel legislativo, le corresponde al Criminólogo(a) orientar y asesorar a los Diputados o legisladores, en la necesidad de adoptar una Política Criminológica con un concepto integral, participativo y democrático, concebida como parte de la política social y contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo del país; misma que requiere de la participación de este profesional, a efectos de que la misma sea cónsona con nuestra realidad y dinámica social e incorpore conceptos y criterios técnicos que brinda la Criminología.

La realidad descrita, ha despertado el interés creciente en ciudadanos panameños de estudiar y capacitarse en esta Ciencia, con miras a entender, explicar y abordar la conducta antisocial cada vez más compleja, por lo que inicialmente han optado por prepararse en países que han desarrollado la formación en esta área, y en los últimos años algunas universidades iniciaron la Licenciatura en Criminología, el Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, ha preparado y graduado a varias generaciones de Criminólogos a nivel de maestrías y otras universidades han entendido la necesidad de contar con profesionales con competencias específicas en las diversas tareas y roles que le corresponden al Criminólogo(a) en el tema de la criminalidad y seguridad en Panamá; de manera que en nuestro país, la criminología es un campo por conquistar y desarrollar. De allí la necesidad, de regular el ejercicio de dicha profesión, de manera que se cuente con parámetros claros y definidos de manera especial, los campos de acción, su objeto, a efectos de evitar la incursión en otras áreas que corresponden a otras ciencias y disciplinas, y establecer la instancia que evaluará el cumplimiento de los requisitos y otorgará la idoneidad profesional a los aspirantes a su ejercicio, en el territorio nacional.

Por otro lado, al regular el ejercicio de la Criminología, se incentiva a los ciudadanos, a sumarse a esta carrera tan necesaria para la atención científica de un problema que hoy, se considera como uno de los más preocupantes en la vida de los panameños. Finalmente, se evita la improvisación y la utilización del Título de Criminólogo(a) por parte de personas que irresponsablemente emiten opiniones o participan en temas que carecen de contenido científico criminológico, especialidad, que debe ser asumida por las personas que ostentan ciertamente el título, la preparación académica y experiencia profesional.

Honorable Señor presidente, por lo antes expuesto, proponemos este Anteproyecto de Ley, necesario para nuestro país, con el objetivo de complementar los pasos para el adecuado manejo y establecimiento de una Política Criminológica Integral de Estado, que hace necesaria la regulación de la profesión de la Criminología, para cumplir con el rol que la sociedad demanda. De acuerdo con la dinámica social, la actividad delictiva, como parte del proceso de globalización criminal, evoluciona, se reinventa y generan desasosiego en la sociedad, en detrimento de la calidad de vida de todos los asociados quienes mantienen altos niveles de percepción de inseguridad.

La República de Panamá, adolece de un adecuado tratamiento del fenómeno de la criminalidad y con esta Ley se promueve el estudio y la atención integral del delito a través de la Criminología, como ciencia interdisciplinaria, que nos mantenga a la vanguardia de los últimos estudios, desarrollando políticas públicas en materias de prevención, tratamiento y represión del delito en todas sus etapas.

La inseguridad es considerada una de las mayores preocupaciones para los panameños, y solamente una Política Criminológica estructurada, detallada y científica sostenible en el tiempo, con instrumentos medibles que aporten conocimiento científico, podrá facilitar respuestas técnicas por parte de las autoridades, encaminadas a minimizar la incidencia de hechos criminales que brinden mayor seguridad a la sociedad panameña.

H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ
CIRCUITO 8-6

ANTEPROYECTO DE LEY Nº333
COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 15/4/2021
Hora 1:15 P.M.
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Anteproyecto de Ley No.

"Que Regula el ejercicio profesional de la Criminología"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley regula la profesión de criminología, las funciones, los derechos, las obligaciones y los campos de acción de quienes forman parte de dicha carrera. El ejercicio de esta carrera estará sujeto a las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Artículo 2. Los profesionales en Criminología tienen formación universitaria y están preparados para actuar aplicando sus conocimientos científicos en los aspectos técnicos y normativos de la Criminología, en la custodia, la conservación y el manejo de información, la tramitación, admisión, así como en el suministro de datos e información estadística veraz que permita el fortalecimiento del análisis criminológico en la sociedad.

Artículo 3. Para ejercer la profesión de Criminología con el nivel académico de licenciatura, es necesario tener la idoneidad. Los profesionales que opten y/o tengan el grado académico de especialidad, Maestría o Doctorado en Criminología podrán solicitar la idoneidad respectiva.

Artículo 4. La idoneidad para ejercer como profesional la Criminología será expedida por el Consejo Técnico de Criminología para cual se requiere:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Presentar original y copia del diploma universitario del mínimo grado en licenciatura en Criminología expedido por una universidad oficial o particular, nacional o extranjera.
3. Presentar original y copia de los créditos expedidos por una universidad oficial o particular, nacional o extranjera. Cuando se trate de títulos y créditos académicos obtenidos en universidades del extranjero, estos deberán ser previamente convalidados por la Universidad de Panamá.
4. Presentar por escrito la solicitud de idoneidad al Consejo Técnico de Criminología.
5. Presentar certificado de salud física y mental expedido por una institución oficial.
6. No haber sido condenado por delitos dolosos contra la administración pública o administración de justicia.

Artículo 5. Son funciones de los profesionales en Criminología las siguientes:

1. Aportar e incrementar conocimientos certeros sobre el fenómeno criminal (el delito, el delincuente, la delincuencia, la víctima, el control social, y la reacción del grupo frente a los efectos de estas conductas).

2. Valorar y analizar los índices de criminalidad, estadísticas criminales, su incidencia nacional, aportando recomendaciones y estudios de la dinámica social, que puedan incidir en la intervención de las autoridades.

3. Realizar las investigaciones criminológicas, que aporten fundamentos científicos a diversas áreas, dentro de las cuales también se puede crear nuevas teorías del conocimiento, que faciliten respuestas para el diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento del fenómeno de la criminalidad en Panamá.

4. Generar estudios de diagnósticos, pronósticos y tratamientos integrales de los factores delictivos y de riesgo social, que se presenten en cada uno de los municipios a nivel nacional.

5. Asesorar y proponer instrumentos técnicos a corto, mediano y largo plazo en los diferentes niveles de prevención (primaria, secundaria y terciaria).

6. Elaborar perfiles criminológicos, que coadyuven con la administración de justicia y entidades policiales, focalizando y promoviendo las posibilidades de investigación, a través de un proceso de inducción centrado en un análisis sistemático, ya que, mediante estos perfiles, se delimitan las características biopsicosociales de sujetos relacionados con algún delito o conducta antisocial.

7. Participar en las políticas de prevención en sus tres niveles:

   I. Prevención primaria: se aplica de manera general a toda la población. El criminólogo puede elaborar políticas criminológicas o en su defecto actualizar las que ya existen. Podrá desarrollar y aplicar programas de prevención para conductas antisociales en el sistema educativo, así como elaborar políticas educativas. En el área de Seguridad Pública se establecen directrices de aplicación de acuerdo con las necesidades que se presenten. Dentro de este nivel se incluyen programas a toda la comunidad, a padres de familia, docentes, alumnos, personal que labora dentro de las instituciones públicas y privadas, entre otros.

   II. Prevención secundaria: Se aplica a grupos específicos que ya han delinquido o han sido víctimas del delito. En este nivel se puede elaborar programas dentro del sistema educativo básico, tendientes a contrarrestar la conducta antisocial. La prevención secundaria aboga por los derechos humanos ya violentados de todos los grupos considerados vulnerables sin hacer alguna distinción.

   III. Prevención terciaria: Se aplica a quienes ya delinquieron y evita su reincidencia. El criminólogo puede otorgar tratamiento a las víctimas donde se incluyen programas de asistencia inmediata, así como los sujetos que cometieron la conducta antisocial a través de elementos de intervención en conjunto con un equipo técnico interdisciplinario.

Con el fin de garantizar el ámbito de aplicación de estos objetivos el Ministerio de Seguridad Pública, junto con las demás instituciones correspondientes, deberán formular la Política Criminológica de Estado, en la que se incluyan los diversos aspectos en los que los profesionales de la criminología deberán aportar.

Artículo 6. El Consejo Técnico de Criminología, estará integrado por profesionales idóneos de la Criminología así:

1. Un representante del Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá, con su respectivo suplente.
2. Un representante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con su respectivo suplente.
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, con su respectivo suplente.
4. Un representante de las universidades particulares que dicten la carrera de Criminología, con su respectivo suplente.
5. Dos representantes de los gremios o asociaciones de profesionales en la materia de Criminología, con su respectivo suplente.
6. Un representante del Ministerio de Seguridad Pública, con su respectivo suplente.

El Consejo Técnico elegirá cada dos años a su presidente y la Junta Directiva que le acompañará.

Cada suplente será designado o elegido de la misma forma que el principal, a quien reemplazará durante sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva, el suplente reemplazará en propiedad al principal y la entidad que representa elegirá un nuevo suplente.

Artículo 7. El Consejo Técnico de Criminología tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir la idoneidad correspondiente para ejercer la profesión de Criminólogo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
3. Revisar la actualización de los Planes Académicos de la carrera en las diversas universidades y acompañarlas en el proceso de acreditación correspondiente.
4. Promover la permanente capacitación, actualización y perfeccionamiento del profesional de la Criminología.
5. Promover la constante investigación científica en materia de Criminología.
6. Elaborar el Reglamento Interno, y Código de Ética del profesional de la Criminología.
7. Valorar junto a las diversas instancias las distinciones honoríficas que se haga a profesionales con trayectoria profesional y aportes a la Criminología
8. Participar como consultor del Estado en el desarrollo de la Política Criminológica, o el Comité que se cree como asesor o rector en la materia.
9. Cumplir cualquier otra disposición que la reglamentación determine.

Artículo 8. Se declara el 16 noviembre de cada año, día del Criminólogo en la República de Panamá.

Artículo 9. Esta Ley empieza a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 14 de abril de 2021 por el Honorable Diputado Juan Diego Vásquez G.

H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ
CIRCUITO 8-6

2-4

4-4

8-6

PROYECTO DE LEY N°616
COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. VÍCTOR CASTILLO PÉREZ
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102
correo: c_trabajo@asamblea.gob.pa

SECRETARÍA GENERAL
Presentación 26/4/2020
Hora 3:57p
A Debate
A Votación
Aprobada ____ Votos
Rechazada ____ Votos
Abstención ____ Votos

Panamá, 22 de abril de 2021

Honorable Diputado
MARCO CASTILLERO
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prohijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 22 de abril de 2021, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley, "Que Regula el ejercicio profesional de la Criminología", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 333,** originalmente presentado por los Honorables Diputados Juan Diego Vásquez, Gabriel Silva, entre otros.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. VÍCTOR CASTILLO PÉREZ
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación
Hora
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Exposición de Motivos

Desde inicio de la humanidad, ha existido el comportamiento criminal y desde entonces también se ha mostrado preocupación al respecto, no obstante, que los primeros esfuerzos fueron dirigidos hacia el castigo y control de este tipo de conductas, por lo que se aplicaban los castigos más crueles e infrahumanos a los infractores de la ley. Dicha preocupación a partir del enfoque positivista de la mano de **Cesar Lombroso (Padre de la** Criminología), es que se traduce el interés en conocer y explicar el origen de la conducta antisocial, debido al fracaso que mostraron las medidas eminentemente enfocadas en la expiación y represión; y es así, que nace la Criminología, como una ciencia empírica, sintética e interdisciplinaria, que sustenta la necesidad del estudio integral del infractor de la norma penal.

En nuestro país, llega esta ciencia a través de la academia, con la Escuela Libre de Derecho, que formaba parte del pensum curricular en la formación del abogado y con el desarrollo de la investigación científica del fenómeno de la criminalidad, posteriormente, al crearse otras universidades, que incluyen el constante perfeccionamiento y formación del jurista e incluso criminólogos, se fortalece el pensamiento y marco teórico de la Criminología, apoyados con eventos académicos nacionales e internacionales, liderados por expertos en la materia.

Ha pasado mucho tiempo para el desarrollo y acogida de esta ciencia en la atención de la conducta antisocial y por ende en el tema de la seguridad en todos los niveles. La dinámica social y la evolución de las sociedades, ha conducido a plantear soluciones y relaciones bajo un concepto de globalización, mismo que ha hecho más compleja la convivencia de los asociados, constituyéndose la criminalidad y la violencia en todas sus manifestaciones, en uno de los problemas más preocupantes a nivel mundial; y en nuestra realidad nacional, se puede decir, que es la preocupación más sentida en diferentes sectores de la sociedad.

La variación cualitativa y cuantitativa de la conducta antisocial, en la cual se resalta la participación del adolescente a edades cada vez más bajas, el incremento de la participación de la mujer en delitos relacionados con drogas, la violencia contra la mujer en todas sus formas, la corrupción, la reincidencia y habitualidad de personas adultas en la comisión de delitos, la crueldad, agresividad y perversidad con que se materializan algunos homicidios, la incorporación de innovación tecnológica para ejecutar ciertos delitos, el incremento de delitos contra la administración pública, la tendencia al aumento de la criminalidad organizada, la violencia institucionalizada, las nuevas modalidades delictivas entre otras variables, son indicadores que denotan la transformación de la conducta antisocial, y confirman que el delito, no desaparece, si no que se transforma en la dinámica social.

Lo anteriormente expuesto, unido a la agudización de factores de riesgo de índole: Bio - Psico - Social y la falta de una Política Criminológica Integral de Estado, sostenible en el

tiempo, con sus respectivas modificaciones de acuerdo con la dinámica social, evidencian la necesidad de abordar la problemática con conocimientos técnicos que privan en materia criminológica, con el concurso de otras ciencias afines. Es precisamente el profesional de la Criminología, el que está llamado a liderar todos los diferentes espacios relacionados al abordaje del problema en cuestión a saber: Sistema de Justicia Penal (Ministerio Público, Órgano Judicial, Sistema Penitenciario, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Cultura, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Asamblea Nacional, ONG's, (Políticas Públicas de Prevención y Tratamiento), a nivel de las distintas etapas de prevención (primaria, Secundaria y Terciaria). En la Prevención Primaria, el abordaje de factores de riesgo y fortalecimiento de factores de protección que eviten que el individuo se sume a las filas de la delincuencia, le corresponderá al profesional de esta ciencia realizar el diagnóstico pre delictivo. En la Prevención Secundaria, las acciones van orientadas a grupos específicos que han delinquido o han sido víctimas del delito. La Prevención Secundaria, se ocupa de todos los grupos vulnerables, abogando por los derechos humanos de todas las personas sin ninguna distinción. Y en la Prevención Terciaria, todas las acciones están encaminadas a quienes ya delinquieron, se procura evitar su reincidencia.

Tal como se ha señalado con antelación, la agudización de los factores criminógenos en nuestro país, demandan del Estado, el liderazgo respectivo para la atención científica y oportuna de la conducta antisocial, hecho social que no admite improvisación, sino la intervención de un personal debidamente capacitado, y es precisamente el profesional de la Criminología, quien está llamado a ocupar este campo en diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, ejerciendo un rol activo en la asesoría, elaboración, coordinación y ejecución de políticas, programas, proyectos, planes estudios de prevención; procurando minimizar la incidencia criminal, promover la resocialización y reinserción social del que ha participado en este tipo de comportamientos. A nivel legislativo, le corresponde al Criminólogo(a) orientar y asesorar a los Diputados o legisladores, en la necesidad de adoptar una Política Criminológica con un concepto integral, participativo y democrático, concebida como parte de la política social y contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo del país; misma que requiere de la participación de este profesional, a efectos de que la misma sea cónsona con nuestra realidad y dinámica social e incorpore conceptos y criterios técnicos que brinda la Criminología.

La realidad descrita, ha despertado el interés creciente en ciudadanos panameños de estudiar y capacitarse en esta Ciencia, con miras a entender, explicar y abordar la conducta antisocial cada vez más compleja, por lo que inicialmente han optado por prepararse en países que han desarrollado la formación en esta área, y en los últimos años algunas universidades iniciaron la Licenciatura en Criminología, el Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, ha preparado y graduado a varias generaciones de Criminólogos a nivel de maestrías y otras universidades han entendido la necesidad de contar con profesionales con competencias específicas en las diversas tareas y roles que le corresponden al Criminólogo(a) en el tema de la criminalidad y seguridad en Panamá; de

manera que en nuestro país, la criminología es un campo por conquistar y desarrollar. De allí la necesidad, de regular el ejercicio de dicha profesión, de manera que se cuente con parámetros claros y definidos de manera especial, los campos de acción, su objeto, a efectos de evitar la incursión en otras áreas que corresponden a otras ciencias y disciplinas, y establecer la instancia que evaluará el cumplimiento de los requisitos y otorgará la idoneidad profesional a los aspirantes a su ejercicio, en el territorio nacional.

Por otro lado, al regular el ejercicio de la Criminología, se incentiva a los ciudadanos, a sumarse a esta carrera tan necesaria para la atención científica de un problema que hoy, se considera como uno de los más preocupantes en la vida de los panameños. Finalmente, se evita la improvisación y la utilización del Título de Criminólogo(a) por parte de personas que irresponsablemente emiten opiniones o participan en temas que carecen de contenido científico criminológico, especialidad, que debe ser asumida por las personas que ostentan ciertamente el título, la preparación académica y experiencia profesional.

Honorable Señor presidente, por lo antes expuesto, proponemos este Anteproyecto de Ley, necesario para nuestro país, con el objetivo de complementar los pasos para el adecuado manejo y establecimiento de una Política Criminológica Integral de Estado, que hace necesaria la regulación de la profesión de la Criminología, para cumplir con el rol que la sociedad demanda. De acuerdo con la dinámica social, la actividad delictiva, como parte del proceso de globalización criminal, evoluciona, se reinventa y generan desasosiego en la sociedad, en detrimento de la calidad de vida de todos los asociados quienes mantienen altos niveles de percepción de inseguridad.

La República de Panamá, adolece de un adecuado tratamiento del fenómeno de la criminalidad y con esta Ley se promueve el estudio y la atención integral del delito a través de la Criminología, como ciencia interdisciplinaria, que nos mantenga a la vanguardia de los últimos estudios, desarrollando políticas públicas en materias de prevención, tratamiento y represión del delito en todas sus etapas.

La inseguridad es considerada una de las mayores preocupaciones para los panameños, y solamente una Política Criminológica estructurada, detallada y científica sostenible en el tiempo, con instrumentos medible s que aporten conocimiento científico, podrá facilitar respuestas técnicas por parte de las autoridades, encaminadas a minimizar la incidencia de hechos criminales que brinden mayor seguridad a la sociedad panameña.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 26/4/2020
Hora 3:51 pm
A Debate
A Votación
Aprobada ____ Votos
Rechazada ____ Votos
Abstención ____ Votos

PROYECTO DE LEY No.

De de de 2021

"Que Regula el ejercicio profesional de la Criminología"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley regula la profesión de criminología, las funciones, los derechos, las obligaciones y los campos de acción de quienes forman parte de dicha carrera. El ejercicio de esta carrera estará sujeto a las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Artículo 2. Los profesionales en Criminología tienen formación universitaria y están preparados para actuar aplicando sus conocimientos científicos en los aspectos técnicos y normativos de la Criminología, en la custodia, la conservación y el manejo de información, la tramitación, admisión, así como en el suministro de datos e información estadística veraz que permita el fortalecimiento del análisis criminológico en la sociedad.

Artículo 3. Para ejercer la profesión de Criminología con el nivel académico de licenciatura, es necesario tener la idoneidad. Los profesionales que opten y/o tengan el grado académico de especialidad, Maestría o Doctorado en Criminología podrán solicitar la idoneidad respectiva.

Artículo 4. La idoneidad para ejercer como profesional la Criminología será expedida por el Consejo Técnico de Criminología para cual se requiere:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Presentar original y copia del diploma universitario del mínimo grado en licenciatura en Criminología expedido por una universidad oficial o particular, nacional o extranjera.
3. Presentar original y copia de los créditos expedidos por una universidad oficial o particular, nacional o extranjera. Cuando se trate de títulos y créditos académicos obtenidos en universidades del extranjero, estos deberán ser previamente convalidados por la Universidad de Panamá.
4. Presentar por escrito la solicitud de idoneidad al Consejo Técnico de Criminología.
5. Presentar certificado de salud física y mental expedido por una institución oficial.
6. No haber sido condenado por delitos dolosos contra la administración pública o administración de justicia.

Artículo 5. Son funciones de los profesionales en Criminología las siguientes:

1. Aportar e incrementar conocimientos certeros sobre el fenómeno criminal (el delito,

1. el delincuente, la delincuencia, la víctima, el control social, y la reacción del grupo frente a los efectos de estas conductas).
2. Valorar y analizar los índices de criminalidad, estadísticas criminales, su incidencia nacional, aportando recomendaciones y estudios de la dinámica social, que puedan incidir en la intervención de las autoridades.
3. Realizar las investigaciones criminológicas, que aporten fundamentos científicos a diversas áreas, dentro de las cuales también se puede crear nuevas teorías del conocimiento, que faciliten respuestas para el diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento del fenómeno de la criminalidad en Panamá.
4. Generar estudios de diagnósticos, pronósticos y tratamientos integrales de los factores delictivos y de riesgo social, que se presenten en cada uno de los municipios a nivel nacional.
5. Asesorar y proponer instrumentos técnicos a corto, mediano y largo plazo en los diferentes niveles de prevención (primaria, secundaria y terciaria).
6. Elaborar perfiles criminológicos, que coadyuven con la administración de justicia y entidades policiales, focalizando y promoviendo las posibilidades de investigación, a través de un proceso de inducción centrado en un análisis sistemático, ya que, mediante estos perfiles, se delimitan las características biopsicosociales de sujetos relacionados con algún delito o conducta antisocial.
7. Participar en las políticas de prevención en sus tres niveles:

   I. Prevención primaria: se aplica de manera general a toda la población. El criminólogo puede elaborar políticas criminológicas o en su defecto actualizar las que ya existen. Podrá desarrollar y aplicar programas de prevención para conductas antisociales en el sistema educativo, así como elaborar políticas educativas. En el área de Seguridad Pública se establecen directrices de aplicación de acuerdo con las necesidades que se presenten. Dentro de este nivel se incluyen programas a toda la comunidad, a padres de familia, docentes, alumnos, personal que labora dentro de las instituciones públicas y privadas, entre otros.

   II. Prevención secundaria: Se aplica a grupos específicos que ya han delinquido o han sido víctima del delito. En este nivel se puede elaborar programas dentro del sistema educativo básico, tendientes a contrarrestar la conducta antisocial. La prevención secundaria aboga por los derechos humanos ya violentados de todos los grupos considerados vulnerables sin hacer alguna distinción.

   III. Prevención terciaria: Se aplica a quienes ya delinquieron y evita su reincidencia. El criminólogo puede otorgar tratamiento a las víctimas donde se incluyen programas de asistencia inmediata, así como los sujetos que cometieron la conducta antisocial a través de elementos de intervención en conjunto con un equipo técnico interdisciplinario.

Con el fin de garantizar el ámbito de aplicación de estos objetivos el Ministerio de Seguridad Pública, junto con las demás instituciones correspondientes, deberán formular la Política Criminológica de Estado, en la que se incluyan los diversos aspectos en los que los profesionales de la criminología deberán aportar.

Artículo 6. El Consejo Técnico de Criminología, estará integrado por profesionales idóneos de la Criminología así:

1. Un representante del Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá, con su respectivo suplente.
2. Un representante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con su respectivo suplente.
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, con su respectivo suplente.
4. Un representante de las universidades particulares que dicten la carrera de Criminología, con su respectivo suplente.
5. Dos representantes de los gremios o asociaciones de profesionales en la materia de Criminología, con su respectivo suplente.
6. Un representante del Ministerio de Seguridad Pública, con su respectivo suplente.

El Consejo Técnico elegirá cada dos años a su presidente y la Junta Directiva que le acompañará.

Cada suplente será designado o elegido de la misma forma que el principal, a quien reemplazará durante sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva, el suplente reemplazará en propiedad al principal y la entidad que representa elegirá un nuevo suplente.

Artículo 7. El Consejo Técnico de Criminología tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir la idoneidad correspondiente para ejercer la profesión de Criminólogo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
3. Revisar la actualización de los Planes Académicos de la carrera en las diversas universidades y acompañarlas en el proceso de acreditación correspondiente.
4. Promover la permanente capacitación, actualización y perfeccionamiento del profesional de la Criminología.
5. Promover la constante investigación científica en materia de Criminología.
6. Elaborar el Reglamento Interno, y Código de Ética del profesional de la Criminología.
7. Valorar junto a las diversas instancias las distinciones honoríficas que se haga a profesionales con trayectoria profesional y aportes a la Criminología.
8. Participar como consultor del Estado en el desarrollo de la Política Criminológica, o el Comité que se cree como asesor o rector en la materia.
9. Cumplir cualquier otra disposición que la reglamentación determine.

Artículo 8. Se declara el 16 noviembre de cada año, día del Criminólogo en la República de Panamá.

Artículo 9. Esta Ley empieza a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy _____de _____ de 2021.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

HD. VÍCTOR CASTILLO
Presidente

HD. JUAN ESQUIVEL
Vicepresidente

HD. MARIANO LÓPEZ
Secretario

HD. CRISPIANO ADAMES N.
Comisionado

HD. ABEL BEKER A.
Comisionado

HD. RAÚL A. FERNANDEZ
Comisionado

HD. HUGO N. MÉNDEZ L.
Comisionado

HD. ARNULFO DÍAZ
Comisionado

HD. ANA GISELLE ROSAS
Comisionada